

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número sueto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente incoado contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por el retraso de treinta y tres minutos con que salió de la estación de Atocha el tren correo de la línea de Zaragoza, núm. 846, del día 11 de Junio de 1915, se ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por el retraso de treinta y tres minutos con que salió de la estación de Atocha el tren correo de la línea de Zaragoza, núm. 846, del día 11 de Junio de 1915:

Resultando del informe emitido en 25 de Octubre del mismo año por el Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles que el retraso fué debido a no funcionar bien el freno de vacío; que el referido retraso se aumentó en quince minutos en la estación de Mecca por la misma causa; que en la estación de Guadalajara se comprobó, a la llegada del tren, que el mal funcionamiento del freno era debido a defectos de unión en dos rótulas mal acopladas que permitían la entrada de aire, por estar presentadas algo oblicuas la una con respecto a la otra; que dicho retraso fué además comprobado por la Inspección general del servicio de Correos y comunicado al Ministerio de Fomento por el de la Gobernación en Real orden de 30 de Junio de 1915, y que el mal funcionamiento del freno no fué debido a avería alguna en el mismo, sino a culpa del personal de la Compañía, por lo cual se propuso por la citada Divi-

sión la imposición de una multa de 250 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 15 de Noviembre de 1915 reconoció la existencia del retraso y sus causas, solicitando, sin embargo, que se la declarara exenta de responsabilidad, y agregando que había impuesto castigos a los Agentes que resultaron culpables de la incidencia:

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 29 de Noviembre de 1915 acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que se la considerara exenta de responsabilidad por el retraso:

Considerando que contormes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la ascendencia del retraso y sus causas resulta inexcusable en estas diligencias la imposición de la multa propuesta por la tercera División de Ferrocarriles, toda vez que tuvo que obedecer a defectos del material o a culpabilidad de los agentes de la Compañía el mal funcionamiento del freno, y es en ambos casos imputable a la Empresa la responsabilidad administrativa por el retraso:

Considerando que aceptada por todos la resultancia del informe del Ingeniero mecánico de la División, que manifestó no ser debido a averías el funcionamiento defectuoso del freno, sino al mal acoplamiento de dos rótulas y a la falta de cuidado en los Agentes de la Compañía, son de rigurosa aplicación a este caso las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, con arreglo a las cuales las Compañías son responsables administrativamente de las faltas de sus Agentes y empleados:

Considerando que no obsta a la imposición de penalidad el castigo que haya impuesto la Compañía a sus Agentes, y que lleva en sí el reconocimiento expreso de la falta; que el artículo 150 del reglamento de policía de ferrocarriles no consiente exención alguna de penalidad, salvo caso alegado y justificado de fuerza mayor, en materia de retrasos de trenes correos, y que la moderación de la multa propuesta, reducida al mínimo, tampoco consiente reducción alguna en su cuantía, toda vez que han sido tenidas en cuenta por la División todas las circunstancias de atenuación invocadas por la Compañía;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de 250 pesetas por el retraso de treinta y tres minutos con que salió de la estación de Atocha el tren correo de la línea de Zaragoza, número 846, del día 11 de Junio de 1916.

Madrid, 6 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 3.933.)

Ayuntamientos

COLMENAREJO

En cumplimiento del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia que el día 26 del próximo mes de Noviembre tendrán lugar en la sala de sesiones las subastas siguientes:

Alquiler del local de tienda por el tipo de 150 pesetas, a las diez y media de la mañana.

Idem del local de taberna por el tipo de 150 pesetas, a las once de ídem.

Uso obligatorio de pesas y medidas por 350 pesetas, a las doce de ídem.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento

Colmenarejo, veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Cándido Elvira.

(Núm. 4.251.)

(E.—442.)

RIBATEJADA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y la Junta municipal de mi presidencia solicitar autorización de la Superioridad para establecer un arbitrio extraordinario sobre especies no tarifadas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para 1917, se hace público por el presente para que, durante quince días, desde el siguiente al en que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sean presentadas las reclamaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribatejada, veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Benjamín Pérez.

(Núm. 4.248) (E.—446.)

VALDEMORO

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado arrendar por subasta los siguientes arbitrios:

Pesos y medidas de uso obligatorio; y Puestos públicos de venta.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Valdemoro, a 25 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros.

(Núm. 4.249) (E.—447.)

VALDEMORILLO

Por destitución del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, satisfechas de fondos municipales, por la asistencia de cien familias pobres, clasificadas o que se clasifiquen por el Ayuntamiento, y la de los individuos de la Guardia civil y pobres transeúntes.

El pueblo consta de 531 vecinos, y además las familias de la colonia veraniega.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, en el preciso término de treinta días, a contar de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL.

Valdemorillo, 24 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Victoriano Entero.

(Núm. 4.263.) (E.—448.)

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos

Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 9 306, contratada con esta Compañía sobre la vida de Doña Leonor Tardío y Auriolles, con fecha 10 de Octubre de 1908, se anuncia al público, por primera vez, para que

la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el **BOLETÍN OFICIAL** de Madrid y en el de la provincia de Cádiz, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Director,
F. Sotain,
(D.—106.)

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

**CONTRIBUCION ACCIDENTAL,
INDUSTRIAL (ESPECTACULOS)**

Año de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 1.ª y 2.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Octubre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Don José Poveda.—Teatro de Price,
424,98.
Empresa del Cine Encomienda, 28,34.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 702.093 de pesetas nominales 3.000, en obligaciones de la Compañía de Electricidad Madrileña, expedido por este Establecimiento en 9 de Agosto de 1911, a favor de Doña Milagros Renouard y Otero, Viuda de Alonso, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 22 de Septiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Octubre de 1916.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—646.)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 787.020, de pesetas nominales 4.000, en 5 por 100

Amortizable, expedido por este Establecimiento en 26 de Enero de 1916, a favor de Doña Manuela Astiazaran Echañá, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 22 de Septiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Octubre de 1916.

P. El Vicesecretario,
Julio Prieto.

(A.—647.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BURGOS

Don Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado, los procesados que a continuación se expresarán en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Ortiz Francés (Isidro), hijo de Dionisio y de Leona, natural de Madrid, de estado casado, profesión fundidor, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto de dinero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción en Burgos, a fin de ser indagado en referido sumario y constituirse en prisión.

Dado en Burgos, a 19 de Octubre de 1916.

Luis Zapatero.

El Secretario,
Firmado.

(Núm. 4.187.) (B.—2.244.)

ZARAGOZA

Don Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en actuaciones de ejecución de sentencia dictada en cierto juicio declarativo de mayor cuantía, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Una casa sita en la Villa y Corte de Madrid, calle del Pacífico, número catorce duplicado, confronta a la derecha, entrando, con la casa número catorce de la misma calle y terrenos de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y paso particular; a la

espalda con el mismo paso que volviendo en ángulo separa la finca de los terrenos de la misma Compañía, y a la izquierda, con solares que fueron de Don José Seca; esta inmueble se compone de tres clases de edificaciones y de solar o terreno sin edificar, formando todo una sola finca con una extensión de cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pies castellanos, equivalentes a cuatro mil trescientos diez y seis metros doce centímetros; tasada en ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesetas. 181.895

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, Democracia, 64, el día treinta de Noviembre próximo, a las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de base de la anterior subasta, se cumplirá el art. 1.506 de la ley Procesal, y

Tercera.—Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el obtenerlos.

Dado en Zaragoza, a treinta de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Rodolfo Vidal.

Teodoro Lafuente.
(A.—648.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos que sigue la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario denominada El Hogar Español, contra Doña María Pérez Díaz, sobre secuestro y posesión interina de varias fincas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes inmuebles, sitos en la Villa de Pinto:

Un hotel señalado con el número tres, en la calle de la Princesa de Evoli, de extensión superficial doscientos cuarenta y un metros cincuenta centímetros, compuesto de planta baja, distribuido en varias habitaciones; lindante: por su derecha entrando, izquierda y espalda, con finca rústica de mayor cabida, y del que fué segregado el terreno que aquél ocupa, y por frente, con dicha calle.

Otro hotel, señalado con el número seis de la calle de Villa María, de trescientos siete metros cuadrados de extensión superficial, compuesto de planta baja con trece habitaciones y corral; lindante, por su derecha, entrando, con el hotel número cuatro, y por la izquierda, con el hotel número ocho; por la espalda, con terreno de que

procede la finca, y por su frente, con dicha calle.

Otro hotel señalado con el número diez en la mencionada calle de Villa María, de trescientos siete metros cuadrados de superficie, distribuido en trece habitaciones, de planta baja, jardín y corral, y linda: por su derecha, entrando, con el hotel número ocho; por la izquierda, con el hotel número doce; por la espalda, con resto de la finca rústica de que aquél procede, y por su frente, por dicha calle.

Otro hotel señalado con el número doce en la misma calle de Villa María, que ocupa una extensión superficial de trescientos siete metros cuadrados, en trece habitaciones de planta baja, jardín y corral; y linda: por la derecha, entrando, con el hotel número diez; por la izquierda y espalda, con resto de la finca de que procede, y por frente, con dicha calle; y

Otro hotel señalado con el número catorce en la propia calle de Villa María, que ocupa una superficie de trescientos siete metros cuadrados, en trece habitaciones de planta baja, jardín y corral, y linda: por la derecha, entrando, con el hotel número doce; izquierda y espalda, con resto de finca de que se segrega, y por su frente, con la mencionada calle.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Noviembre próximo venidero, a las tres de la tarde, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que los referidos hoteles salen a la venta separadamente, por el precio en que han sido justipreciados de seis mil pesetas el primero, y de cinco mil setecientas cincuenta pesetas cada uno de los cuatro restantes.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio dado a la finca que se trata de rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los respectivos precios, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de los repetidos hoteles se hallan de manifiesto en la Secretaría del rematario, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes habrán de conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Adolfo Suárez.

Ante mí,
Luis Moliner.
(D.—105 ter.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial.-Registro Fiscal de Edificios y Solares.

CIRCULAR

Practicado el señalamiento de las cantidades que por cuota, 16 por 100 y 7,50 por 100 adicional, corresponde satisfacer en el año próximo los pueblos cuyos registros fiscales se encuentran aprobados y no comprobados según se expresan en la adjunta relación, y a fin de que el servicio se verifique con la mayor perfección por los Alcaldes y Secretarios a cuyo cargo corre la formación de los respectivos documentos para la recaudación de este tributo, he acordado comunicarles las instrucciones siguientes:

1.º Los pueblos cuyos padrones vienen rigiendo, formarán dos listas según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debiendo atenderse en su formación a lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

En su consecuencia, se inscribirán en aquel documento, por el orden del Registro fiscal, todas las fincas no exentas, con determinación de los números de registro y de padrón, sitio de emplazamiento de las mismas, nombres, apellidos, domicilio del dueño y líquido imponible de cada inmueble o porción de éste, sin más variaciones que las contenidas en los apéndices aprobados este año; previniendo a los señores Alcaldes y Secretarios la mayor exactitud en este extremo, porque todo intento de alteración que no sea de las expresadas será corregido inmediatamente con una multa.

2.º En las columnas siguientes a la destinada al líquido imponible y por el orden que a continuación se expresa, se fijarán las cantidades que a cada finca corresponde anualmente por el 18 por 100 como cuota

para el Tesoro, 7,50 por 100 adicional y 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, lo mismo a los vecinos que a los forasteros, y estos dos últimos conceptos se girarán sobre la cifra que resulte como cuota, totalizando en otra columna los resultados de las tres anteriores, distribuyendo luego ese total repartido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según no excedan de tres pesetas, no pasen de seis o excedan de esta suma, respectivamente; de forma que en la columna de las anuales se fije lo que arroje el total repartido; en las de semestre, la mitad de ese total, y en las de trimestre, la cuarta parte de lo repartido. Al final formarán una escala de cuotas y contribuyentes, teniendo en cuenta que éstas son las del Tesoro.

3.º Dicha lista se relectará por duplicado y se expondrá al público por término de ocho días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos y de copia tan sólo, y se unirá a estos documentos certificación en la que se haga constar el número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca el anuncio de dicha exposición, como asimismo de si hay o no reclamaciones.

Además formarán dos listas alfabéticas por riguroso orden alfabético de apellidos de cada contribuyente a fin de que los que sean por varias fincas aparezcan con los respectivos asientos unos a continuación de otros sin interrupción, de forma que, sin dificultad, se conozca el total de fincas de cada uno y el de recibos que le corresponden, igual al número de asientos, o sea un asiento y un recibo para cada finca; debiendo colocarse y coserse los recibos talonarios

por el mismo orden de la lista alfabética, todo ello para facilitar el cotejo y la cobranza.

4.º Los pueblos de Chamartín de la Rosa, Coslada y Valdemaqueda, cuyos registros han sido aprobados por la Superioridad para empezar a regir en el próximo año, formarán en lugar de las dos listas a que se hace referencia en la instrucción primera, dos padrones en los que figurará la riqueza íntegra; en los demás se atenderán a las instrucciones ya expuestas, con la advertencia de que la base de formación de los repetidos padrones han de ser las hojas del Registro, sin más variación en éstos que aquellas producidas y comprendidas en los apéndices que no pudieron llevarse al Registro fiscal por estar los trabajos terminados o en período de aprobación.

5.º Los pueblos de San Lorenzo y Ajalvir, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y comprobados, formarán también dos padrones en lugar de dos listas, como ya se dice en el párrafo anterior, pero éstos al tipo de 17 por 100, como cuota; 16 por 10, para enseñanza, y 7,50 por 100 adicional.

6.º El original de una lista o padrón será reintegrado a razón de una peseta por cada pliego y los otros documentos con diez céntimos por pliego también, debiendo tener en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios que, con el fin de evitar todo entorpecimiento en el servicio, no se admitirán, bajo pretexto alguno, los documentos que no lleven el reintegro correspondiente y los que se reciban por correo sin reunir este requisito se exigirán las responsabilidades que correspondan con arreglo a la ley del Timbre. También acompañarán a uno de

los documentos copia, dos relaciones certificadas comprensivas: una de las fincas exentas temporalmente y la otra de las exentas perpetuamente, consignándose el sitio y número de emplazamiento, propietario y valor de ella.

7.º Aprobados los padrones o listas se devolverá el original al respectivo Ayuntamiento y se facilitarán las listas alfabéticas y los recibos talonarios, previo pedido circunstanciado para que procedan los Alcaldes y Secretarios a la extensión de las matrices, devolviéndolas con la lista en plazo de ocho días, según lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 20, del Reglamento vigente.

8.º Incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas los Alcaldes que no presenten en esta Oficina, antes del 15 de Noviembre, los documentos referidos, sin perjuicio de nombrar un comisionado especial con dietas de 15 pesetas diarias y gastos de locomoción a costa de los Alcaldes y Secretario, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Del celo e inteligencia de los señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que el servicio se practicará con acierto y en el plazo expresado, a cuyo fin les invito a que consulten cuantas dudas se les ocurra, que les será resuelta inmediatamente.

Así evitarán a esta Oficina el empleo siempre sensible y enojoso de medios coercitivos.

Madrid, 11 de Octubre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

Número de orden.	REGISTROS APROBADOS Y NO COMPROBADOS AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100.	Recargo del 16 por 100 para 1.º enseñanza.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota.	Total general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Alameda del Valle.....	5.286,52	951,57	152,25	71,37	1.175,19
2	Alpedrete.....	5.690,00	1.024,20	163,87	76,82	1.264,89
3	Algete.....	10.219,00	3.459,42	553,50	259,45	4.272,37
4	Ambite.....	8.247,00	1.484,46	237,52	111,33	1.833,31
5	Aravaca.....	39.670,50	7.140,60	1.142,50	535,55	8.818,65
6	Aranjuez.....	287.550,25	51.759,05	8.281,45	3.881,95	63.922,45
7	Batres.....	1.767,40	318,13	50,90	23,86	392,89
8	Belmonte de Tajo.....	11.049,00	1.988,80	318,21	149,16	2.456,19
9	Brea.....	7.233,00	1.301,94	208,31	97,64	1.607,89
10	Brunete.....	20.911,17	3.763,97	602,23	282,31	4.648,51
11	Bustarviejo.....	15.833,00	2.849,94	455,99	213,75	3.519,68
12	Cabanillas de la Sierra.....	3.468,44	624,32	99,89	46,84	771,05
13	Cadalso.....	18.614,75	3.350,65	536,10	251,29	4.138,04
14	Campo Real.....	20.676,00	3.721,68	595,48	279,11	4.596,27
15	Canillas.....	176.303,70	31.734,67	5.077,55	2.380,10	39.192,32
16	Carabanchel Alto.....	115.529,75	20.795,36	3.327,26	1.559,65	25.682,27
17	Canillejas.....	51.182,51	9.212,85	1.474,06	690,96	11.377,87
18	Carabanchel Bajo.....	199.810,72	35.965,93	5.754,55	2.697,44	44.417,92
19	Casarrubuelos.....	5.605,00	1.008,90	161,42	75,56	1.245,88
20	Cenicientos.....	12.417,00	2.235,06	357,01	167,62	2.760,29
21	Cercedilla.....	23.681,50	4.262,67	682,03	319,70	5.264,40
22	Cervera de Buitrago.....	1.465,00	263,70	42,19	19,78	325,67
23	Colmenar del Arroyo.....	3.562,00	641,16	102,58	48,09	791,89
24	Colmenar de Oreja.....	131.738,00	23.712,84	3.794,05	1.778,46	29.285,35
25	Colmenarejo.....	6.013,00	1.082,34	173,17	81,17	1.336,68

Número de orden.	REGISTROS APROBADOS Y NO COMPROBADOS AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100.	Recargo del 16 por 100 para 1.ª enseñanza.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota.	Total general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26	Collado Mediano.....	15 928,00	2.867,04	458,73	215,03	3 540,80
27	Collado Villa ba.....	42 284,23	7.611,16	1.217,79	570,84	9.399,79
28	Colrada.....	11 835,03	2 130,31	225,81	159,77	2 515,89
29	Chamartín de la Rosa.....	251.741,08	45.313,39	7.250,14	3.398,50	55 962,03
30	Chinchón.....	94 498,05	17.009,65	2.721,54	1.275,72	21 006,91
31	Chozas de la Sierra.....	2 461,00	442,98	70,88	33,22	547,08
32	El Pardo.....	7 467,00	1.344,06	215,03	100,81	1.659,96
33	Fresnedillas.....	2.561,00	460,98	7,75	34,57	569,30
34	Fresno de Torote.....	1.374,00	355,32	56,86	26,65	438,83
35	Fuentidueña de Tajo.....	13 531,75	2.435,71	380,71	182,68	3 008,10
36	Galapagar.....	10.102,00	1.818,36	290,04	136,38	2.245,68
37	Gargantilla.....	2.417,50	435,15	69,62	32,63	537,40
38	Gascones.....	912,00	164,16	26,27	12,31	202,74
39	Getafe.....	163 182,49	29.372,85	4 699,66	2.202,96	36.275,47
40	Grifón.....	6.957,00	1.252,26	2 036	93,94	1 540,56
41	Hortaleza.....	24 910,00	4 483,80	717,49	336,28	5 537,48
42	Hoyo de Manzanares.....	8.233,39	1.482,01	237,2	111,70	1.830,29
43	Humenes.....	3 440,00	610,20	99,07	46,44	764,71
44	La Hiruela.....	1.630,00	288,54	46,17	21,64	356,35
45	Olmeda de la Cebolla.....	4.343,25	781,78	125,10	58,66	665,54
46	Navas de Butrago.....	1 498,25	269,69	43,15	20,23	333,07
47	Los Molinos.....	7 322,00	1 317,95	210,80	98,84	1 627,65
48	Loeches.....	11 221,00	2 019,78	323,16	151,48	2.494,42
49	Lozoya.....	9 141,00	1.645,38	263,26	123,40	2.032,04
50	Majadahonda.....	12 847,75	2 312,59	370,01	173,44	2 856,04
51	Meco.....	15 572,00	2.802,96	418,48	210,22	3 416,66
52	Montejo de la Sierra.....	3.141,00	565,38	90,46	42,40	698,24
53	Morata de Tajuña.....	4 932,00	8.267,76	1.322,81	620,08	10 210,68
54	Móstoles.....	29 866,25	5 375,93	860,10	403,32	6 639,35
55	Navas del Rey.....	9 754,50	1.755,81	280,92	131,60	2 168,42
56	Navalagamella.....	6 864,00	1.235,52	197,68	92,66	1.558,66
57	Navacerrada.....	3.570,00	642,60	103,76	48,30	793,66
58	Nuevo Baztán.....	6 397,00	1.151,46	184,23	86,36	1.422,05
59	Orusco.....	13.571,62	2.442,00	390,86	183,22	3 016,98
60	Oteruelo del Valle.....	3 259,00	586,62	93,86	44,00	724,48
61	Parla.....	33 129,56	5 963,32	954,12	447,24	7 346,88
62	Pitones.....	2.728,50	491,13	78,58	36,84	606,55
63	Pelavos.....	1.797,00	323,46	51,75	24,26	399,47
64	Perales de Tajuña.....	36 392,00	6 550,56	1.048,09	491,29	8.089,94
65	Pezuela de las Torres.....	10 078,50	1 814,13	290,64	136,06	2.240,83
66	Pinto.....	49.801,36	8.964,24	1.434,28	672,32	11 071,84
67	Puebla de la Mujer Muerta.....	1.023,75	184,27	29,48	13,82	227,57
68	Rascafría.....	11.663,58	2.099,44	335,91	157,46	2 592,81
69	Ribas y Vaciamadrid.....	10.389,00	1 870,02	299,22	140,25	2 309,49
70	Robledo de la Jara.....	2 616,00	470,88	75,34	35,32	511,54
71	Rozas de Puerto Real.....	7 590,00	1.366,20	218,59	102,47	1.687,26
72	San Martín de Valdeiglesias.....	58 517,26	10.533,11	1.685,29	789,98	13 008,38
73	Santorcaz.....	7 471,25	1.344,82	215,17	100,86	1.660,85
74	Santos de la Humosa.....	10.643,55	1 915,84	306,53	143,69	2.366,06
75	Santa María de la Alameda.....	4.402,00	792,31	126,77	59,42	978,50
76	Serrada.....	1.032,00	185,76	29,72	13,93	209,41
77	Serranillos.....	6.064,15	1.091,55	174,65	81,87	1.348,07
78	Titulcia.....	8 023,06	1 444,14	231,06	108,31	1.783,51
79	Torrejón de Ardoz.....	41 653,00	7 497,54	1.199,61	562,32	9 259,47
80	Torrejón de la Calzada.....	2.459,00	442,62	70,81	33,19	546,62
81	Torres.....	11 822,52	2.128,05	340,49	159,61	2.628,15
82	Torrelodones.....	25 177,13	4.531,88	725,10	339,89	5.596,87
83	Valdelaguna.....	7 422,00	1.335,96	213,75	100,20	1.649,91
84	Valdemaqueda.....	2.905,04	522,91	83,66	39,22	645,79
85	Valdemoro.....	63 220,00	11.381,22	1.821,00	853,59	14 055,81
86	Valdeolmos.....	3 626,00	652,68	104,43	48,95	816,06
87	Valdetorres.....	6 988,50	1.257,93	201,27	91,35	1 553,55
88	Valdilecha.....	13.082,31	2.354,82	376,77	176,63	2.008,22
89	Valverde.....	2.755,50	495,99	79,36	37,20	612,55
90	Vallecas.....	701.863,43	126 335,42	20.236,67	9 475,16	156 024,25
91	Velilla de San Antonio.....	9 562,43	1.721,23	275,54	120,17	2 125,94
92	Venturada.....	1 846,65	332,40	53,18	24,98	410,56
93	Vicálvaro.....	88 844,21	15 091,96	2 558,71	1.199,40	19 750,07
94	Villa del Prado.....	43 519,00	7.835,22	1.253,65	587,64	9.676,51
95	Villaconejos.....	26 445,00	4.760,10	761,62	357,00	5.878,72
96	Villalbilla.....	5 415,00	974,70	155,96	73,10	1.203,76
97	Villamanrique de Tajo.....	7 740,00	1.393,20	222,91	104,49	1.720,60
98	Villanueva de la Cañada.....	14.841,05	2.671,39	427,42	200,35	3 200,16
99	Villar del Olmo.....	5 798,00	1.043,64	167,01	78,24	1.288,89
100	Villarejo de Salvanes.....	50 067,00	9.012,06	1.441,93	675,89	11.120,88
101	Villaverde.....	22.770,45	4.100,30	656,05	307,53	5.063,88
102	Villavieja.....	3 168,00	570,24	91,24	42,77	704,25
103	Villaviciosa de Odón.....	52.085,75	9.375,44	1.500,00	703,15	11.578,59
104	Zarzalejo.....	8.104,00	1.458,72	233,39	109,40	1 801,51
	TOTAL.....	3 329.434,78	635.298,07	101.533,03	47.647,60	784.478,70
	Madrid.—Zona de Ensanche.....	23.587 440,00	4.245.739,20	679.318,27	318.431,44	5.243.487,91

Madrid, 11 de Octubre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,

LUIS GONZALEZ